

CONSTANCIA. Señora Juez, se informa que mediante providencia fechada el día 3 de noviembre de 2022 (folio 59) se agendó el día 31 de enero de 2023 para llevar a cabo la audiencia inicial en el presente proceso, y que la curadora ad litem de la parte accionada interpuso recurso en contra de dicha providencia por encontrarse inconforme con las pruebas decretadas. A despacho para proveer.

Luis Javier Guerra
Oficial Mayor



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, nueve de diciembre de dos mil veintidós

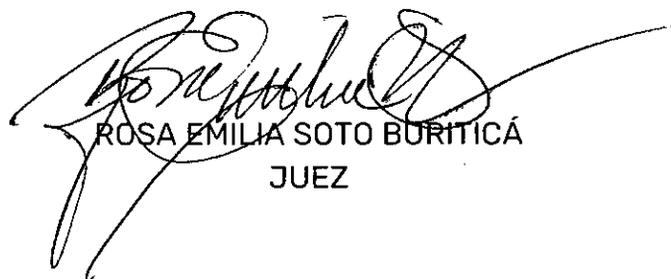
Radicado 05001 31 10 008 2021 00514 00

El segundo inciso del artículo 372 del CGP establece que el auto que señale fecha y hora para la audiencia no tendrá recursos. Por lo tanto el despacho se abstiene de tramitar la reposición interpuesta por la curadora ad litem de la parte accionada.

Teniendo en cuenta que en la contestación a la demanda la curadora del accionado solicitó como prueba el interrogatorio de parte a la accionante señora Janeth Elena Zuluaga Cuartas, y el contrainterrogatorio a los testigos de la parte accionante, de conformidad con el artículo 42 del CGP se adiciona la providencia que citó a la audiencia inicial en este proceso, en el sentido de ordenar como prueba de la parte accionada el interrogatorio a la señora Janeth Zuluaga Cuartas y el contrainterrogatorio a los testigos que haga comparecer la parte accionante.

Además se advierte que la valoración de los apoyos requeridos por el señor Alberto Zuluaga Zuluaga, realizada por el Instituto Pessoa, será tenida en cuenta en su valor legal como prueba documental. Las demás resoluciones contenidas en la providencia impugnada permanecen incólumes.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ